

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 277 de la Constitución en el numeral 6 prevé que son deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir “Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

Que, el artículo 355 de la Constitución establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 385 de la Constitución prevén que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: “Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos; recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales; desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

Que, el artículo 387 de la Constitución prevé que será responsabilidad del Estado “Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.

Que, el artículo 388 de la Constitución prevé que “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de conocimientos tradicionales y la difusión del conocimiento, y que un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables, y que las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”.

Que, el artículo 322 de la Constitución reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 6 literal a) menciona referente a los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. “Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole”.

Que, la Ley de Educación Superior en el Art. 8 literal f) hace referencia a “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”

Que, el Art. 6. del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la conformación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales menciona en el numeral 4 literal b) a las instituciones de educación superior, dentro de los Actores Generadores y Gestores del Conocimiento.

El Instituto Superior Tecnológico Superarse, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUPERARSE

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Superarse que participen en procesos de investigación.

Art. 2.- Objeto. - El reglamento tiene como objeto regular los procesos de formulación, planificación, seguimiento, ejecución, evaluación, difusión y divulgación de la investigación, desarrollo tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Superarse, con

Superarse

el fin de contribuir al desarrollo y solución de problemas desde el contexto académico - investigativo.

Art. 3.- Definiciones. - El sistema de investigación, desarrollo tecnológico del Instituto Superior Tecnológico Superarse se rige por los siguientes principios:

- a. **Calidad.** - Establece la búsqueda continua, auto - reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes con valores éticos.
- b. **Conocimiento abierto y colaborativo.** - incorporación de métodos, formas de gestión y generación de conocimiento, enfocadas hacia la democratización del acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento, a través de la aplicación de tecnologías de información y comunicación con el libre acceso a la producción científica.
- c. **Equidad.** - igualdad, respeto, justicia y gestión responsable del mundo compartida, que permita un efectivo goce de derechos, igualdad de oportunidades, en el marco del reconocimiento de las capacidades científicas e investigativas.
- d. **Libertad de investigación.** - garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento, en cualquier ámbito del saber, sea que se desarrolle de manera individual o colectiva, particularmente o dentro de instituciones públicas o privadas, respetando otros derechos, bienes jurídicos y valores constitucionalmente valiosos.
- e. **Pertinencia.** - generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, en el marco de la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural.
- f. Conocimiento abierto y colaborativo

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Art. 4.- Objetivos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. – La investigación tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Planificar y gestionar la investigación considerando las políticas institucionales y nacionales, comprende desde la planificación de la investigación hasta la gestión de los recursos.
- b. Gestionar el desarrollo y difusión de la investigación, por medio de programas y proyectos de investigación, publicación científica y transferencia de tecnología de forma sistemática y constante, comprende desde el desarrollo de proyectos de investigación hasta el seguimiento de sus resultados.
- c. Gestionar la evaluación y retroalimentación de la investigación institucional, por medio de la vigilancia de ciencia y tecnología; valoración periódica de la planificación estratégica para contribuir a la mejora continua del desempeño de la investigación, comprende desde la evaluación de la investigación hasta la retroalimentación.
- d. Gestionar un nuevo o mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, mediante transferencia tecnológica y emprendimiento de base tecnológica que modifique e incorpore nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la

aceleración de las capacidades individuales o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.

Art. 5. – Políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación. – El Instituto Superior Tecnológico Superarse velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen la investigación, desarrollo tecnológico e innovación a través de las siguientes:

- a. Promover el desarrollo tecnológico, innovación y la creatividad en la investigación.
- b. Fomentar las investigaciones de carácter académico para el desarrollo teórico-práctico, que constituyan aportes al avance científico o a la sociedad.
- c. Propiciar la capacitación y promoción de los profesores investigadores a través de programas de formación y actualización permanente, así como, de cualquier otra política que brinde oportunidades para el desarrollo académico-científico.
- d. Fomentar la cultura investigativa en profesores y estudiantes para incorporarlos a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con el acompañamiento de profesores investigadores del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- e. Construir proyectos de investigación interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios con la participación de profesores y estudiantes.
- f. Coordinar con el área pertinente, el fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento y transferencia de tecnología, para el desarrollo de la investigación.
- g. Promover el uso estratégico de las modalidades de propiedad intelectual.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Art. 6. – De la estructura organizativa. - Los organismos encargados de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico Superarse son:

1. Vicerrectorado académico
2. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
3. Representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de carreras
4. Dirección de Escuelas
5. Comunidad Educativa
6. TICs

Art. 7. – Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya conocimiento y propuestas para el desarrollo del ISTS. La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior.

Superarse

- b. Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto.
- c. Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior.
- d. Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación
- e. Impulsar programas de capacitación continua orientados a la investigación innovación y transferencia tecnológica.
- f. Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos.
- g. Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación.
- h. Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto.
- i. Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación; k) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación.
- j. Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación.
- k. Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales.
- l. Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto.
- m. Promover la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto.
- n. Guiar en la elaboración y publicación de los productos de investigación, la difusión interna de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones, o las que sean propuestas por iniciativa de cualquier docente investigador.
- o. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Art. 8.- Representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de carreras. - Cada coordinador (director) de carrera del Instituto Superior Tecnológico Superarse designará al menos un representante para la Coordinación de investigación, desarrollo tecnológico e innovación el mismo que deberá poseer experiencia, formación y habilidades en el ámbito de investigación. Las funciones de los Representantes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación son las siguientes:

- a. Gestionar con los docentes de cada carrera la actualización e implementación las líneas de investigación que permitan coordinar los proyectos con las políticas determinadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

- b. Recopilar la documentación de los proyectos de investigación formulados por los docentes y estudiantes para la aprobación del Coordinador (director) de Carrera y su posterior valoración por parte de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- c. Facilitar las acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación para docentes y estudiantes, propuestos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- d. Cualquier otra función que sea asignada por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

TÍTULO II

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 9. – Investigación. - proceso sistémico desarrollado de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora, orientado a la generación y análisis crítico de los conocimientos nuevos y existentes para el desarrollo tecnológico e innovación, con la finalidad de identificar, reportar y/o solucionar necesidades dentro del ámbito local, nacional e internacional, a través de programas o proyectos.

Art. 10. – Actividades de Investigación. - Son actividades de investigación las siguientes:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b. Planificación y ejecución de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales.
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, técnicas, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación.
- d. Investigación realizada en laboratorios, centro de emprendimiento, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos virtuales, sociales y naturales.
- e. Asesoría, tutoría o dirección de proyectos de investigación en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica.
- f. Participación en congresos, seminarios y conferencias nacionales e internacionales, para la presentación de avances y resultados de las investigaciones de los docentes y estudiantes del Instituto.
- g. Gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
- h. Participación en comités científicos, consejos académicos, editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, de alto impacto científico o académico.
- i. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
- j. Participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación.

- k. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines académicos, sociales, artísticos, productivos y empresariales.
- l. Demás actividades que establezca la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Art. 10.- Líneas de investigación. - abarcan programas y proyectos, cuyos resultados son afines a una o varias áreas de conocimiento. Las líneas deberán contemplar en forma prioritaria según lo previsto en el Plan de Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, el Plan de Creación de Oportunidades y el Plan Nacional de Desarrollo.

Las líneas se evaluarán y actualizarán periódicamente de acuerdo con el avance del conocimiento. Los coordinadores de carrera, conjuntamente con sus docentes serán quienes evalúen, actualicen o formulen las líneas de investigación.

Art. 11.- Programas de investigación. - estrategias que permiten ejecutar intenciones de investigación institucional, mediante la conjunción de proyectos de investigación transversales y actividades complementarias, destinadas a atender determinados problemas específicos, aportar al desarrollo teórico general y producir conocimiento de alto impacto. Un programa de investigación está constituido por un grupo de proyectos de investigación de temática común. Son una guía que permiten el desarrollo de investigación interdisciplinaria, transdisciplinaria, multidisciplinaria, aportando información científica sobre áreas sociales, humanísticas y ciencias exactas.

Art. 12.- Proyectos de investigación. - es la unidad básica de la investigación sobre una necesidad, que corresponde a las fases, etapas o componentes que constituyen la línea de investigación. Todo proyecto de investigación debe estar vinculado con una línea de investigación institucional. Son planes de ejecución de actividades de investigación, que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a una necesidad.

CAPÍTULO II

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 13.- Seguimiento. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el seguimiento del proyecto de investigación en ejecución sobre la base de informes parciales de avance.

Art. 14.- Informe parcial. - El investigador deberá remitir a los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada carrera, un informe de avance de la ejecución del proyecto, donde consten las actividades desarrolladas y el porcentaje de avance establecido en el cronograma, misma que, compilará toda la documentación e informará a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de conformidad a la planificación determinada para el efecto.

Art. 15.- Incumplimiento de presentación de informes. - El investigador que no remita los informes de acuerdo con la planificación establecida a los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, recibirá una notificación de acuerdo a la normativa pertinente.

Art. 16.- Prórroga ordinaria. - Los proyectos de investigación tendrán un período de ejecución de hasta 12 meses a partir de la notificación de la aprobación, misma que, deberá solicitar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación una prórroga de manera ordinaria hasta 6 meses adicionales una vez que haya finalizado el periodo ordinario.

Art. 17.- Cierre anticipado del proyecto de investigación. - El proyecto podrá cerrarse de manera anticipada por las siguientes causas:

- a. Decisión unánime del grupo
- b. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado
- c. Decisión de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, debidamente justificado
- d. Por falta de financiamiento, debidamente justificado.

Para el cierre anticipado del proyecto se deberá emitir el respectivo informe con las evidencias que justifiquen el cierre dirigido a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 18.- Evaluación de proyectos de investigación. - Una vez terminado el proyecto de investigación, la revisión de la documentación de cierre será de responsabilidad de los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quienes deberán recibir por parte del director del proyecto un informe final, que evidencie los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, el cual, será analizado, considerando la base de informes de avance. Además, la documentación será remitida a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para su evaluación final.

Art. 19.- Criterios de control y evaluación de proyectos. - El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, atendiendo a la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse al menos los siguientes parámetros:

- a. Valor científico o humanístico del resultado
- b. Rigor metodológico
- c. Mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador.
- d. Utilidad o aplicabilidad.
- e. Presencia de innovación en los temas ejecutados

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación será el encargado de la evaluación administrativa y financiera.

Art. 20.- Informe final del proyecto. - Los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentarán un informe de evaluación final a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para la definición del estatus del proyecto, con una de las siguientes alternativas:

- a. Terminado
- b. Terminado con observaciones

c. No Terminado

En caso de los proyectos “Terminado con observaciones”, los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. En caso del proyecto “No Terminado”, el director del mismo, podrá solicitar la prórroga conforme establece el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 21.- Cierre del proyecto de investigación. - Los proyectos de investigación finalizarán una vez que se ha cumplido el período ordinario o de prórroga, así como, la difusión de resultados y los productos que se hayan generado por los mismos.

Art. 22.- Difusión de los resultados. - La difusión de los resultados de los proyectos de investigación será realizada según los medios y condiciones establecidos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, conjuntamente con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional.

Art. 23.- Productos. - Los productos generados por el trabajo científico podrán ser: artículos científicos, revistas, libros o capítulos de libro revisados por pares, folletos técnicos, ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos, memorias de congresos científicos, solicitudes o registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y/o aplicación tecnológica construida o implementada; y, otros que estén acorde al proyecto de investigación aprobado.

Art. 24.- Publicaciones. - Las publicaciones constituyen el principal medio de comunicación y conservación de los avances de la ciencia, considerada en un sentido amplio, tanto de las ciencias puras y naturales como las sociales y humanísticas, a través de la organización y publicación de artículos científicos que comunican el resultado de las investigaciones.

El Instituto Superior Tecnológico Superarse mantendrá un medio de acceso a publicaciones para la producción científica desarrollada por la comunidad educativa; cuyos procesos de: planificación, convocatoria, recopilación, selección, revisión, aprobación, publicación, difusión y divulgación de las publicaciones estará definido en el Manual que se elabore para el efecto.

Art. 25.- Régimen de propiedad intelectual. - Las obras e invenciones generadas en los procesos académicos o investigativos del Instituto Superior Tecnológico Superarse, se regirán por las siguientes normas:

1. Distribución de la titularidad y beneficios de los derechos de autor.- La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de las obras creadas como resultado de la actividad académica o investigativa realizada en el Instituto Superior Tecnológico Superarse tales como: trabajos de integración curricular, proyectos de investigación o innovación, proyectos de emprendimiento, proyectos de transferencia tecnológica, artículos académicos u otros análogos, les corresponde exclusivamente a sus autores.

Sin embargo, la Institución gozará de licencias gratuitas, intransferibles y no exclusivas para el uso comercial, solo con fines académicos.

En caso que el Instituto Superior Tecnológico Superarse quiera realizar un uso comercial de la o las obras, deberá obtener autorización previa de sus autores, y proceder a realizar una negociación del porcentaje de los beneficios económicos de la explotación comercial de la obra, el cual, no podrá ser menor al 40%. Igual porcentaje se deberá reconocer en caso de que los autores transfieran la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra al Instituto Superior Tecnológico Superarse.

- 2. Distribución de titularidad, beneficios de las invenciones y regalías.** - La titularidad y la distribución de beneficios derivados de la explotación de las patentes sobre las invenciones realizadas en actividades académicas, centro de emprendimiento o transferencia tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Superarse, deberán ser negociadas entre la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y los autores involucrados, tales como: profesores, investigadores o estudiantes. No obstante, no podrá corresponder a estos últimos un porcentaje inferior al 40% del valor sobre la titularidad de la patente, por lo que, los inventores percibirán las regalías que se generen de su explotación. Los autores, previo acuerdo, podrán licenciar o transferir sus derechos. En lo que refiere a la solicitud, licenciamiento y gastos de protección y observancia de la patente, se observará lo señalado por la normativa pertinente.
- 3. Concesión de licencias.** - La concesión de licencias para la producción industrial del producto objeto de la patente o para el uso integral del procedimiento patentado, así como, para las demás modalidades de protección señaladas en el inciso anterior, se observará lo dispuesto por la normativa pertinente.

Art. 26.- Reconocimiento o estímulos. - Los autores recibirán reconocimientos o estímulos por parte de la Institución por los productos que se hayan generado de los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, las mismas que podrán ser al menos las siguientes:

- a. Apoyo institucional para su desarrollo profesional, pasantías e intercambios que favorezcan su crecimiento académico, difusión de resultados, participación en congresos u otros eventos de carácter científico.
- b. Reconocimiento público y económico en razón de la cantidad y calidad de la producción científica o actividades de prestigio científico personal o institucional.
- c. Otros estímulos que la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación conjuntamente con rectorado crean convenientes.

La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentará un listado de los docentes investigadores y estudiantes, de sus producciones realizadas en el año, para ser merecedores de reconocimientos por parte de la Institución.

Art. 27.- Asignación de recursos para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación. - El Instituto Superior Tecnológico Superarse podrá acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos administrativos para que la obtención de

recursos para investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes

TÍTULO III

PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I

PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Art. 28.- Investigadores. - Son investigadores los miembros del personal académico y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Superarse, que desarrollan esencialmente actividades de investigación, o bien aquellos que tengan proyectos de investigación aprobados por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Art. 29.- Participación de los profesores en proyectos de investigación. - El tiempo asignado y las funciones del personal académico para realizar proyectos de investigación dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria de cada uno de los docentes de la institución, con un mínimo de 4 horas y un máximo de 8 horas consecutivas por cada proyecto de investigación que se encuentre desarrollando, lo que le permitirá cumplir con sus actividades de investigación según los requerimientos del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Art. 30.- Participación de estudiantes en proyectos de investigación. - Los estudiantes podrán participar como estudiantes coinvestigadores, dependiendo del tipo de proyectos y con la valoración del Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Se consideran estudiantes co-investigadores a quienes asisten a los docentes en el desarrollo de las actividades de investigación, y se encuentran bajo la dirección y responsabilidad del director del proyecto de investigación. La dedicación de los estudiantes co-investigadores no podrá exceder de las veinte (20) horas semanales, ni los tres (3) períodos académicos.

Art. 31.- Acreditación de ayudantías de investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes que realicen ayudantías de investigación, en correspondencia con los requerimientos institucionales, y con base en una selección por su desempeño académico, podrán reconocer dichas horas como prácticas preprofesionales.

Art. 32.- Criterios para el ingreso de los ayudantes de investigación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, será la encargada de autorizar el ingreso de estudiantes co-investigadores, por solicitud del director del proyecto de investigación, considerando al menos los siguientes parámetros:

- a. Desempeño Académico
- b. Habilidades y competencias
- c. Disponibilidad de tiempo
- d. Volumen de trabajo
- e. Trabajos de campo y/o consultas documentales
- f. Demás requisitos que establezca el director del proyecto.

CAPÍTULO II

ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Art. 33.- Principios éticos. - Los principios éticos son las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones académicas, en la investigación y el aprendizaje que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos y personal administrativo, colaboradores y egresados en la medida en que participen en actividades de docencia, aprendizaje o investigación en el Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Los principios éticos se fundamentan en valores orientadores, que se describen en el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Superarse.

Art. 34.- Principios éticos en la investigación y el aprendizaje. - Los principios éticos en la investigación y el aprendizaje son:

- a. Pertinencia de la investigación y el aprendizaje.
- b. Desarrollo continuo de capacidades y competencias para la investigación y el aprendizaje.
- c. Manejo responsable de la información y confidencialidad.
- d. Liderazgo y participación colaborativa.
- e. Honestidad académica.

Art. 35.- Honestidad Académica. - Los docentes, estudiantes e investigadores mostrarán un comportamiento absolutamente opuesto al fraude o deshonestidad académica. Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas en el Código de Ética institucional o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

La deshonestidad académica, además de las contempladas en el párrafo anterior son, la mentira, el engaño, el robo y el uso de materiales no autorizados en cualquier informe, tarea, prueba o examen. El acto de mentir es falsear intencionalmente la información con el propósito de engañar o hacer trampa, la cual incluye dar o recibir ayuda no autorizada en cualquier informe, tarea, prueba o examen, además hace referencia a la destrucción intencional de la producción intelectual de otra persona; el plagio se define como copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Art. 36.- Alcance. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a. Serán explícitos en el reconocimiento de las fuentes de donde provienen datos, textos, imágenes, figuras, logotipos, que utilicen en cada uno de los instrumentos de difusión que generen, incluyendo contenidos de la materia, deberes, presentaciones, informes, publicaciones, patentes, ya sea en su formato físico o virtual.
- b. No se apropiarán de ideas o información de pares dentro de los procesos de evaluación.
- c. No usarán soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no hayan sido autorizados o no sean académicos.
- d. No reproducirán en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor, inclusive aquello que se traduzca desde otro idioma.
- e. No se emplearán herramientas digitales de traducción automática para la elaboración de los resúmenes académicos que constan en artículos.
- f. No se asociarán para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación presenciales o virtuales.
- g. No accederán sin autorización a reactivos o respuestas para evaluaciones y o exámenes de carácter complejo.
- h. No mentirán ni manipularán información con el fin de buscar ventajas en su evaluación.
- i. No destruirán intencionalmente la propiedad intelectual de sus pares.
- j. Si tienen un conocimiento directo de actividades de plagio de un colega le advertirá y propondrá la adopción de medidas correctivas. Si los esfuerzos por cambiar el comportamiento o práctica de plagio de un colega no tienen éxito, tendrán la obligación ética y profesional de utilizar las directrices institucionales y expondrá dicha conducta a las instancias pertinentes.
- k. Se informarán continuamente sobre los mecanismos de control del plagio y establecerán estrategias para eliminarlo (utilización de licencias o programas anti plagio).
- l. No aceptarán regalos, prestaciones o favores que puedan influir en sus decisiones o acciones.
- m. No utilizarán en el ámbito docente o de investigación material propio y elaborado con fines comerciales sin previa autorización de las autoridades competentes.
- n. No se obligará en el ámbito docente o de investigación a utilizar material que carezca de rigurosidad académica, que no haya sido revisado por pares o no haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes.
- o. No se empleará ni publicará como propios los datos o información que están archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, producto de datos no analizados, artículos presentados y no aprobados, etc., cuya autoría pertenezca a otra persona, sin la debida autorización

Art. 37.- Referentes éticos aplicables. - Sin detrimento de los principios éticos descritos en el presente reglamento y del Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico Superarse, los directivos, personal administrativo y de servicios, colaboradores y

Superarse

estudiantes reflejarán su actitud ética mediante la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento:

- a. No utilizarán su posición para obtener beneficios personales indebidos en los procesos de investigación y aprendizaje.
- b. No eliminarán, bloquearán, disminuirán, modificarán o anularán las solicitudes para la adquisición de materiales, insumos, equipos, viáticos, libros, permisos de salidas y otros, que realicen los docentes, investigadores o estudiantes, que participen en los procesos de aprendizaje e investigación, cuando estén contemplados en el proyecto de investigación o en el syllabus de las asignaturas, salvo por causas injustificadas o subjetivas, que alteren los procesos institucionales establecidos.
- c. Conocerán y cumplirán la normativa institucional, procedimientos y demás disposiciones del Instituto Superior Tecnológico Superarse, fomentando, en base a criterios técnicos, el mejoramiento continuo de los procesos.
- d. Si conocen de personas que tienen conflicto de intereses respecto a los procesos de investigación y aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico Superarse, pondrán en conocimiento del particular al Rector de la Institución, presentando la debida fundamentación sobre estos hechos.
- e. Evitarán ejercer o rechazar cualquier mecanismo de presión para agilizar los procesos que, por su propia responsabilidad o la responsabilidad de terceros, registran retrasos en el cronograma de ejecución. Se sujetarán infaliblemente a la normativa, procedimientos, costos y plazos que se encuentran estipulados previamente.
- f. Evitarán ejercer o rechazarán cualquier actitud relacionada con el nepotismo que implique mecanismos de presión para que parientes o allegados participen en procesos de investigación, saltándose los debidos procesos de selección.
- g. No utilizarán en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Superarse, materiales, insumos y otros recursos para fines particulares privados.
- h. Se comprometerán a mantener toda información generada en los procesos de enseñanza e investigación a la cual accedan, de manera confidencial.
- i. Aplicarán todos los medios tecnológicos para evitar la pérdida irrevocable de los datos y documentación obtenida de los procesos de enseñanza e investigación durante su vida útil y, siendo conscientes del papel de los datos como recurso histórico institucional, actuarán como defensores de su documentación y archivo.
- j. Harán esfuerzos para anticipar y prevenir el mal uso de los informes de la institución, mediante una cuidada presentación y documentación en los informes originales. Si un informe final ha sido alterado, de forma deliberada o sin intención, en la medida en que su significado haya sido distorsionado sustancialmente, las autoridades y el personal administrativo solicitarán al responsable corregir esas distorsiones.
- k. Tendrán la obligación de presentar o difundir información precisa a la comunidad en general y presentar una información responsable a las autoridades, incluidos los organismos de evaluación y acreditación.
- l. Aceptarán que todo trámite de registro de la propiedad intelectual o patentes producto de los procesos de enseñanza e investigación en el Instituto Superior Tecnológico Superarse y que necesitan ser registrados, será realizado por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en la sede matriz o su equivalente en las otras sedes.

- m. No divulgarán información obtenida en la relación con los docentes, estudiantes, investigadores, colaboradores de otras entidades de apoyo que participan en los procesos de enseñanza e investigación, a menos que esta información sirva para un propósito profesional requerido por la ley.
- n. En las convocatorias de propuestas de investigación, tendrán especial cuidado en preservar la información proporcionada por los investigadores postulantes. Las evaluaciones y resultados de las propuestas de investigación se darán a conocer directamente a los investigadores por medio de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En caso de no existir disposiciones específicas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los lineamientos contenidos en la normativa vigente expedida por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para el efecto.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por Órgano Colegiado Superior, con Número de resolución 0063-0006-18-04-2023 en sesión del 18 de abril del 2023.

Realizado por:

MSc. Renee Jaramillo
Coordinadora de Investigación e Innovación

Aprobado:

MSc. Verónica Tamayo
Rectora Académica

Lic. Betty Zambrano
Secretaría Académica